

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO - ANTIOQUIA
Medellín, **jueves quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)**

Auto de sustanciación No.	234 - 2022
Radicado Juzgado	05-000-31-20-002-2022-00008-00
Radicado Fiscalía	110016099068-2020-00147 E. D.
Proceso	Extinción de dominio
Trámite	Control de legalidad a medidas cautelares
Fecha resolución de medidas cautelares	27/08/2021
Autoridad que decretó medida:	Fiscalía 45 especializada ¹
Afectados	Edwin Alexander Castañeda Vahos Marleny del Socorro Vahos González Deisy Yuliet Castañeda Vahos, Daniel Castañeada Vahos Angie Tatiana Castañeda Vahos. ² Ramiro de Jesús Guerra Alba Gladys Vásquez
Solicitante representante y apoderado de los afectados	Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes ³
Número de bienes cautelados por los que se reclama el control.	25
Tipo de Bien	Inmuebles (16) / Sociedades y Establecimientos de Comercio (2) / vehículos (7)
Identificación de los bienes cautelados.	Matrícula Inmobiliaria No 027-14963 Matrícula Inmobiliaria No 003-8875 Matrícula Inmobiliaria No 027-24661 Matrícula Inmobiliaria No 027-20418 Matrícula Inmobiliaria No 01742417 Matrícula Inmobiliaria No 001-879851 Matrícula Inmobiliaria No 001-1040717 Matrícula Inmobiliaria No 001-824258 Matrícula Inmobiliaria No 001-689186 Matrícula Inmobiliaria No 027-35277 Matrícula Inmobiliaria No 027-35280 Matrícula Inmobiliaria No 027-37591 Matrícula Inmobiliaria No 027-33559 Matrícula Inmobiliaria No 027-33562 Matrícula Inmobiliaria No 001-689187 Matrícula Inmobiliaria No 001-689188

¹ ARMEL GUTIERREZ BETANCOURTH (Fiscal 45 Especializada E. D.) Carrera 64C No. Bloque G Piso 2, Medellín - Antioquia Conmutador 5903108 Ext. 41943 www.fiscalia.gov.co email: armel.gutierrez@fiscalia.gov.co celular 3174037400

² Carrera 50 nro. 18 a75 piso 2 Bogotá D.C, email. clc@clcgas.com.co

³ Recibirá notificaciones en la Calle 18 # 35-69 oficina 341 Centro Empresarial Palms Avenue, Medellín-Antioquia. Correo electrónico ricardogiraldoabogados@gmail.com

Auto de sustanciación N°234
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Concede apelación.**
Afectados: **Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros**
Accionante en control de legalidad: Dr. **Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.**

	Matrícula Mercantil No. 55739 Matrícula Mercantil No. 30101 Vehículo Placas BDH-85C Vehículo Placas 1EU-367 Vehículo Placas JIV-698 Vehículo Placas IYQ-721 Vehículo Placas BYI810 Vehículo Placas MEW-34D Vehículo Placas TMT-91E
Causales de extinción de dominio enrostradas y/o por las cuales se procede en la causa principal:	numerales 1, 4, 5, del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la ley 1849 de 2017
Causales de control de legalidad invocadas ⁴	Ordinal 2°: “cuando la materialización de la medida cautelar no se muestre como necesaria, razonable y proporcional para el cumplimiento de sus fines” Ordinal 3°: “Cuando la decisión de imponer la medida cautelar no haya sido motivada.”
Despacho que conoce del proceso principal	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado en Extinción de dominio
Radicado del proceso principal	05000 31 20 001 2022-00014 00.
Asunto	Concede Apelación.

Presentada dentro de la oportunidad legal el recurso de reposición y en subsidio apelación por el abogado Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes, en calidad de apoderado judicial de los afectados dentro del asunto de la referencia, contra el auto interlocutorio N°029 del 10 de agosto de dos mil veintidós (2022), que desató su solicitud de control de legalidad y en consecuencia declaro la legalidad de las medidas cautelares, el despacho **CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN** atendiendo las voces del artículo 113 del C. de Extinción de Dominio, parte final que prevé: “...Las decisiones que tome el juez en desarrollo del presente artículo, **serán susceptibles del recurso de apelación.**”. mismo que se confiere en el efecto **Devolutivo**⁵ tal como lo armoniza el numeral 4° del precepto **65**⁶ y el 66 ídem.

⁴ Del Art. 112 del CED
⁵ Devolutivo: caso en el cual no se suspenderá el cumplimiento de la providencia apelada ni el curso de la actuación procesal.
⁶ Artículo 65. Apelación. **En los procesos de extinción de dominio únicamente procede el recurso de apelación** contra las siguientes providencias: 4. Las decisiones judiciales que denieguen cualquiera de los controles de legalidad establecidos en esta ley, en el efecto devolutivo.

Auto de sustanciación N°234

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Concede apelación.**

Afectados: **Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros**

Accionante en control de legalidad: **Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.**

En este orden de ideas y concedido el recurso de APELACIÓN, **se ordena la remisión inmediata** de los cuadernos digitales de esta actuación, **ante la Sala Penal de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá**, para lo de su competencia, previa las notas en el sistema de gestión por la secretaría y no de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Acuerdo PSAA-10402 del 29 de octubre de 2015⁷, que tuvo su carácter de vigencia transitoria como norma jurídica aplicable, sino de conformidad con el artículo 3 del Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura⁸ en el entendido que seguirá conociendo de la segunda instancia hasta tanto se concrete la implementación de salas de extinción de dominio en los diferentes tribunales del país a través del carácter progresivo y gradual de implementación que dispondrá el Consejo Superior de la Judicatura.

Ello en razón a que tal como lo aludió nuestra Suprema Corte en Auto Interlocutorio AP2833-2017 de fecha 3 de mayo de 2017 MP EYDER PATIÑO CABRERA proceso número 49968 y AP2019-2017 de fecha 27 de marzo presente año dentro del radicado 49989 el acto administrativo (Acuerdo PSAA15- 10402 de 29 de octubre de 2015) fue despachado en instrucción de la facultad genérica de trasladar y transformar despachos judiciales y cargos de todas las especialidades en el territorio de nuestra República y para ello consideró:

“... Y, en consonancia con el actual Código de Extinción de Dominio, el artículo 31⁹ del referido acuerdo indicó que:

“la segunda instancia de los procesos de los jueces penales de circuito especializado de extinción de dominio del territorio nacional, se deberá surtir ante el Tribunal Superior de Distrito Judicial en donde se encuentra la Sala Especializada de Extinción de Dominio correspondiente”.

(...)

⁷ “Por el cual se crean con carácter permanente; trasladan y transforman unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”

⁸ “Por el cual se establece el mapa judicial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Extinción de Dominio, en el territorio nacional.”

⁹ La Corte quiso señalar el artículo 3 y no el 31. Es un yerro de digitación.

Auto de sustanciación N°234

Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00

Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio

Asunto. **Concede apelación.**

Afectados: **Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros**

Accionante en control de legalidad: Dr. **Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.**

“... Fundamento distinto tuvo el acuerdo de 2016¹⁰, en el cual la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se ocupó de manera exclusiva y específica de fijar el mapa judicial de los despachos penales de circuito especializado de extinción de dominio, por lo que además de tratarse de una disposición administrativa posterior, tiene el carácter de norma especial, la cual se prefiere sobre la general...

(...)

No puede desconocerse esa realidad con el argumento de que la encargada de resolver, por el momento, los recursos de apelación y queja interpuestos contra los autos y sentencias proferidos por los jueces especializados en la materia, es la Sala de Extinción de Dominio del Tribunal de Bogotá, toda vez que se trata de una asignación circunstancial y transitoria, que subyace en razones organizacionales y de logística, con el fin de garantizar la figura del ad quem en el trámite de marras, llamada a variar una vez se obtengan los recursos presupuestales necesarios para la implementación de las demás salas ¹¹.

Háganse las respectivas anotaciones y radíquese la actuación en el sistema siglo XXI, además, de conformidad al Acuerdo nro. CSJANTA20-99 del 02 de septiembre de 2.020, la Ley 2213 del 13 de junio de 2.022¹² y artículo 44 del CDEDD, indíquesele a las partes que deberán hacer uso de los medios tecnológicos y deberán consultar el estado de este trámite a través de la página de la rama judicial, al igual que los estados, los cuales serán publicados de manera electrónica en la misma página web.

CÚMPLASE

FRANCISCO FABIÁN AMAYA LONDOÑO
JUEZ

¹⁰ Acuerdo PSAA16-10517 de 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

¹¹ Subrayas y negrillas ajenas al texto original.

¹² Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia

Auto de sustanciación N°234
Radicado 05-000-31-20-002-2022-00008-00
Proceso de Control de Legalidad a medidas cautelares decretadas en trámite de Extinción de Dominio
Asunto. **Concede apelación.**
Afectados: **Edwin Alexander Castañeda Vahos y otros**
Accionante en control de legalidad: **Dr. Ricardo Andrés Giraldo Cifuentes.**

**JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Se notifica el presente auto por **ESTADOS N° 060**

Fijado hoy en la secretaría a las 08:00 AM.

Desfijado en la misma fecha a las 05:00 PM.

Medellín, 16 de septiembre de 2022

LORENA AREIZA MORENO
Secretaría

JUZGADO SEGUNDO DE EXTINCION DE DOMINIO DE ANTIOQUIA

Firmado Por:
Francisco Fabian Amaya Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 002 Especializado
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cab1bcb5d754606a5f3b4d739a13a0a9213d271c1a627fed5275b30c65d050ba**

Documento generado en 15/09/2022 10:28:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>